



Centro de Asesoría y
en el Sistema Adversarial S. C.

DIPLOMADO DE FORMACIÓN INTEGRAL MINISTERIOS PÚBLICOS

ACUSATORIO/ADVERSARIAL

Saltillo, Coahuila. Agosto 2012

SEMANA 3



W W W . C A F S A . O R G . M X



Centro de Asesoría y
en el Sistema Adversarial S. C.

La finalidad primordial de la investigación consiste en recoger evidencia probatoria suficiente que permita fundar una acusación en contra de una persona por un hecho constitutivo de delito. Sin embargo, cuando ello ocurre, no se pasa automáticamente al juicio.

Se contempla una fase intermedia que separa la investigación de la realización del juicio.





Centro de Asesoría y
en el Sistema Adversarial S. C.

TRIBUNAL ORAL

ETAPA INVESTIGACIÓN

RADICACION DE LA CARPETA DE INVESTIGACION A PARTIR:

- A) DETENCIÓN EN FLAGRANCIA
- B) DENUNCIA O QUERRELLA ANTE MP/
POLICÍA SIN DETENIDO



CIERRE DE INVESTIGACIÓN

ETAPA INTERMEDIA

ACUSACIÓN



**AUTO DE APERTURA A
JUICIO ORAL**

ETAPA JUICIO ORAL

AUDIENCIA DE JUICIO ORAL



DELIBERACION Y SENTENCIA

JUEZ DE CONTROL



W W W . C A F S A . O R G . M X



Centro de Asesoría y
en el Sistema Adversarial S. C.

CERRADO EL PLAZO DE INVESTIGACIÓN, EL MINISTERIO PÚBLICO PUEDE:

1. ACUSAR



PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN
ANTE EL JUEZ DE CONTROL

2. SOLICITA EL SOBRESEIMIENTO



3. SOLICITA LA SUSPENSIÓN DEL
PROCEDIMIENTO

SE CORRE TRASLADO A LA DEFENSA Y EN UN
LAPSO NO MENOR A 20 DÍAS Y NO MAYOR A 30 DÍAS
SE FIJA LA AUDIENCIA INTERMEDIA (ART. 363 CPPP)



**AUDIENCIA INTERMEDIA
ANTE JUEZ DE CONTROL**





Centro de Asesoría y
en el Sistema Adversarial S. C.

Durante la Etapa Intermedia **se formaliza la acusación** hecha por el Ministerio Público ante el Juez de Control. Además:

- Se posibilita la realización de **correcciones formales a la acusación**.
- Se da el debate en torno a la **admisión de los medios de pruebas**.
- Se pueden celebrar **acuerdos probatorios**.
- Se **verifica la congruencia** entre imputación, el auto de vinculación a proceso y la acusación.
- Es momento para **resolver incidentes previos** al juicio.
- Es la última oportunidad para la **procedencia de una solución alterna o de un procedimiento abreviado**.
- Se **fija el Tribunal Oral** que deba conocer del juicio; además de que los intervinientes





Centro de Asesoría y
en el Sistema Adversarial S. C.

La etapa intermedia tiene por **objeto el ofrecimiento y admisión de pruebas**, así como la **depuración de los hechos** controvertidos que serán **materia de juicio oral**.

- Contestación de la Acusación.
- Control de la Investigación (Sustancial y Formal).
- Depuración del objeto del Juicio.
- Definición de la prueba.





Centro de Asesoría y
en el Sistema Adversarial S. C.

La función principal de esta etapa además de delimitar el objeto del juicio respecto de los hechos que serán debatidos y las pruebas que se presentarán para acreditarlos:

Cumple con la función de liberar al juicio oral de eventuales incidencias que pudieran entorpecer su normal desenvolvimiento.

En suma, la etapa intermedia constituye la instancia en que los intervinientes toman conocimiento recíproco de las pretensiones jurídicas que harán valer en el juicio oral y de su sustento probatorio, permitiéndoles preparar con la debida antelación la estrategia de acusación o defensa a seguir en el mismo.





Centro de Asesoría y
en el Sistema Adversarial S. C.

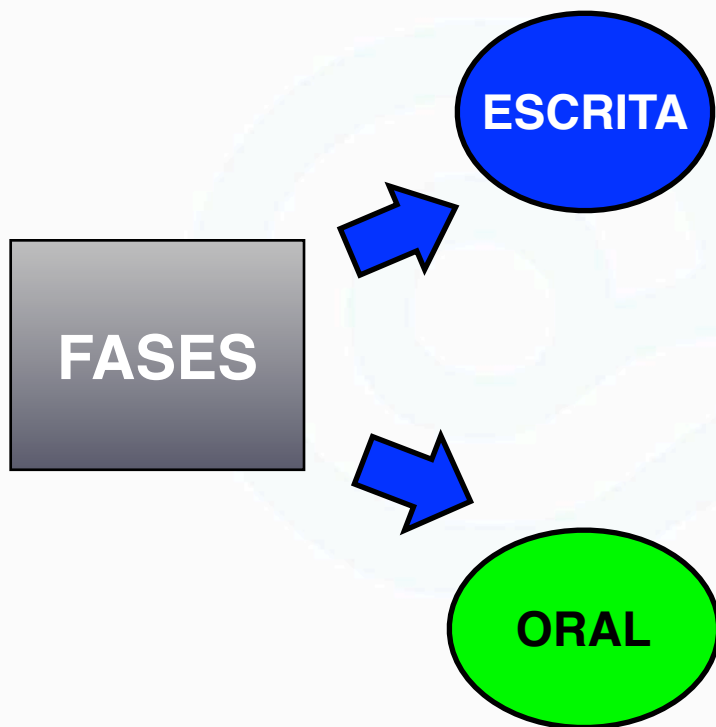
ACUSACIÓN

Es el escrito mediante el cual el Ministerio Público manifiesta formalmente su decisión de perseguir la responsabilidad criminal del imputado, y ello ocurrirá cuando estime que existe fundamento serio para acusar, cuando se hayan practicado los actos de investigación necesarios y exista **prueba suficiente** para la acreditación del **hecho punible** y de sus partícipes.





Centro de Asesoría y
en el Sistema Adversarial S. C.



Acusación por escrito del Ministerio Público.

La víctima u ofendido, podrá por escrito:

- +Formular acusación coadyuvante.
- +Complementar o Señalar vicios formales del escrito de acusación.
- +Solicitar el pago de la reparación del daño y, cuantificar su monto.

El acusado o su defensor podrá:

- +Solicitar la corrección de los vicios formales del escrito de acusación;
- +Deducir excepciones;
- +Exponer los argumentos de defensa;
- +Ofrecer medios de prueba
- +Solicitar la suspensión del proceso;

Audiencia Intermedia:

- +Exposición de la Acusación.
- +Excepciones de Previo y Especial Pronunciamiento
- +Acuerdos Probatorios.
- +Soluciones Alternas o Procedimiento Abreviado.
- +Debate de admisión y exclusión de prueba.
- +Auto de Apertura a Juicio.





Centro de Asesoría y
en el Sistema Adversarial S. C.

ACUSACIÓN

Es la pretensión ejercida por escrito por el Ministerio Público ante la autoridad judicial, de una sentencia de condena, respecto del **hecho penalmente relevante** y mediante el **ofrecimiento de medios de prueba** que destruyan el principio de presunción de inocencia del imputado.

La acusación penal sólo podrá referirse a hechos y personas incluidos en el auto de vinculación a proceso, aunque se cambie su clasificación legal (Principio de Congruencia).



CONTENIDO

La acusación deberá formularse por escrito y contener en forma clara y precisa los datos siguientes:

- La individualización del acusado y de su defensor, así como de la víctima u ofendido.
- El relato circunstanciado de los hechos atribuidos, sus modalidades y clasificación legal, así como la forma de intervención que se atribuye al imputado.
- La mención de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que, en su caso, concurrieren.
- La expresión de los preceptos legales aplicables.
- El ofrecimiento de los medios de prueba, incluido el registro en su caso de la prueba anticipada, que el Ministerio Público se propone desahogar en el juicio.
- Las penas o medidas de seguridad que el Ministerio Público solicite.
- Los daños que, en su caso, se considere se causaron a la víctima u ofendido y medios de prueba que ofrezca para acreditarlos.
- En su caso, la solicitud de que se aplique el procedimiento abreviado.





Centro de Asesoría y
en el Sistema Adversarial S. C.

Es importante destacar que **la ley exige dentro del escrito de acusación, la expresión de los "puntos de prueba" sobre los cuales declararán los testigos; Exigencia que se hace extensiva a la defensa** en caso de que ésta ofrezca también medios de prueba.

Lo anterior, no sólo **permite delimitar el objeto del peritaje o de la declaración** del respectivo perito o testigo **en el juicio**, sino que, además, **facilita el control de las partes y del juez a los fines del debate sobre la exclusión de prueba** impertinente u ofrecida con fines puramente dilatorios.





**CIUDADANO (A)
JUEZ DE CONTROL
P R E S E N T E**

LIC. JOSÉ SALVADOR VALDES, Agente del Ministerio Público, con domicilio para oír y recibir notificaciones Centro Metropolitano, Humberto Castilla Salas 600, en esta Ciudad.

Con fundamento en los artículos XXX del Código de Procedimientos Penales del Estado de Saltillo, FORMULO **ACUSACIÓN en contra de JUAN QUIROZ** como **autor material** del delito de ROBO CALIFICADO... en agravio de MARIA ROSAS, en base a las siguientes consideraciones:

INDIVIDUALIZACIÓN

Imputado: JUAN QUIROZ, con domicilio en la calle de Independencia #32 , Colonia Centro de esta Ciudad.

Defensor: LIC. PEDRO TORRES, con domicilio en calle 5 oriente #2212 de esta Ciudad.

Víctima: MARIA ROSAS, con domicilio en calle 29 poniente #3315 de la colonia Santa Cruz, de esta Ciudad.

HECHOS

“El 29 de mayo del 2012 a las 8:00 AM Juan Quiroz se metió a la casa ubicada en la calle 29 poniente #3315 de la colonia Santa Cruz de esta ciudad por la ventana frontal quebrando el cristal, misma que es habitada por María Rosas y al estar en la sala, introdujo a un costal la televisión pantalla plana de 26 pulgadas marca LG propiedad de María Rosas, llevándosela consigo”

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL

En su caso...

La autoría del imputado JUAN QUIROZ, verifica el supuesto contenido en la fracción X del artículo XX de nuestro Código Penal Vigente como autor material.

PRECEPTOS LEGALES APLICABLES

Se actualiza el delito de ROBO CALIFICADO contenido en los artículos xxx y sancionado por el xxx, en relación con el x del Código Penal Vigente en el Estado. Así como el 21 de nuestra Constitución Federal.

MEDIOS DE PRUEBA

TESTIMONIALES

a).- Declaración de MARIA ROSAS, ama de casa, con domicilio en calle Andador Niños Héroes s/n Colonia Quince de Septiembre, quien declarara respecto a los hechos de los cuales fue víctima en relación a los contenidos en la acusación. Y a fin de sustentar la pena solicitada y la reparación del daño.

b).- Declaración de PAULA SANTOS, policía municipal, con domicilio en calle Luis Echeverría s/n Colonia Centro, quien declarara respecto a la detención del imputado Juan Quiroz y el procesamiento del lugar de los hechos.

PERICIAL

a).- Pericial en valuación a cargo del Contador JUAN MANUEL LÓPEZ, dependiente de esta General de Justicia con sede en Saltillo, calle en relación al monto de lo robado, Televisión LG Pantalla Plana. Y a fin de sustentar la pena solicitada y la reparación del daño. Perito que ya se encuentra registrado en la Administración de éste H. Tribunal.

DOCUMENTAL

a).- Factura No. xxxxxx, expedida por Comercializadora de Electrodomesticos y Televisiones, signada por Jose Juan Pavón, a favor de María Rosas. La que acredita la propiedad de la Televisión LG Pantalla Plana No. XXXX. Y a fin de sustentar la pena solicitada y la reparación del daño.

OTROS MEDIOS DE PRUEBA

a).- Televisión LG Pantalla Plana No. XXXX. Con su respectiva cadena de custodia.

b).- Diez placas fotográficas del interior del domicilio en calle 29 poniente #3315 de la colonia Santa Cruz de esta Ciudad.

PENA

Se solicita una pena de CUATRO AÑOS SEIS MESES DE PRISIÓN y multa de xxx días de salario mínimo vigente en la Región al tenor de lo estipulado en el numeral XX del Código Penal para el Estado de Saltillo.

REPARACIÓN DEL DAÑO

En base a lo dispuesto por los artículos XXX del Código de Defensa Social vigente en el Estado, en relación con el XX de nuestro Código de Procedimientos Penal, pido se condene al imputado Juan Quiroz al pago de la reparación de los daños que ocasiono con motivo de los delitos que se le atribuyen, suma que asciende a setecientos catorce pesos cero centavos moneda nacional.

Por todo lo anterior, solicito a Usted:

PRIMERO.- Se tenga por presentada en tiempo y forma legal la acusación en contra de JUAN QUIROZ.

SEGUNDO.- Se de el curso legal que corresponda, solicitando se corra traslado a la defensa y al imputado con la presente acusación.

TERCERO.- Se tenga a esta Representación Social ofreciendo todos y cada uno de los medios de prueba que se describen en la presente acusación.

CUARTO.- Se le imponga al imputado en el momento procesal oportuno la penas que se solicita, así como lo relativo a la Reparación del Daño.

RESPETUOSAMENTE
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

LIC. JOSÉ SALVADOR VALDES.

PARTE COADYUVANTE

Acción civil.

Las pretensiones civiles quedarán a salvo para que se ejerzerzan los derechos por la vía que corresponda.

Coadyuvancia de la víctima.

Independientemente de las facultades que le otorga la ley al Ministerio Público para obtener el pago de la reparación del daño, la víctima podrá constituirse en parte coadyuvante.

Acusación de la víctima u ofendido.

- + Formular acusación coadyuvante, conforme a lo dispuesto en este Código.
- + Solicitar el pago de la reparación del daño y, cuantificar su monto.

La participación de la víctima u ofendido como acusador coadyuvante no alterará las facultades concedidas por ley al Ministerio Público ni lo eximirá de sus responsabilidades. Si se trata de varias víctimas u ofendidos deberán de nombrar un representante común, a falta de acuerdo, el Juez nombrará a uno de ellos siempre que no exista conflicto de intereses.



Centro de Asesoría y
en el Sistema Adversarial S. C.

FACULTADES DEL IMPUTADO-DEFENSA

Hasta antes del inicio de la audiencia intermedia, por **escrito**, o al inicio de dicha audiencia, **en forma verbal**, el imputado o su defensor podrán:

1. Realizar las **observaciones** que estimen adecuadas sobre el escrito de acusación y, si lo consideran pertinente, requerir su corrección, **VICIOS FORMALES**.
2. Deducir las **excepciones de previo y especial pronunciamiento**.
3. Exponer los **argumentos de defensa** que considere necesarios y señalar los **medios de prueba** que se producirán en la audiencia de debate.
4. Ofrecer los **medios de prueba** relativos a la **individualización de la pena**; así como los referentes a la reparación del daño.
5. Proponer la soluciones alternas o en caso de que que sea solicitado por el Ministerio Público aceptar el Procedimiento Abreviado.



AUDIENCIA INTERMEDIA

(En caso de haber correcciones formales o excepciones)

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES (puede participar acusador coadyuvante).
2. SI EL CASO LO ADMITE, EL JUEZ PUEDE PROPICIAR LA CULMINACIÓN DEL PROCESO POR MEDIO DE UNA SOLUCIÓN ALTERNA O PROCEDIMIENTO ABREVIADO.
3. EL MINISTERIO PÚBLICO EXPONE BREVEMENTE EL CONTENIDO DE LA ACUSACIÓN.
4. EL ACUSADOR COADYUVANTE EXPONE BREVEMENTE SU ACUSACIÓN, EN SU CASO.
5. EL DEFENSOR, DE FORMA BREVE:
 - A. Pide, si lo considera necesario, que se hagan correcciones formales a la acusación.
 - B. Plantea excepciones.
 - C. Expone sus argumentos de defensa.
 - D. Ofrece medios de prueba para el juicio oral.
6. SE DA TRASLADO AL M.P. SI LA DEFENSA SOLICITA CORRECCIONES FORMALES A LA ACUSACIÓN O PLANTEA CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO. Y, EN SU CASO, SE PERMITEN LAS RÉPLICAS CORRESPONDIENTES.
7. SI SE HUBIESEN HECHO VALER EXCEPCIONES, SE RECIBE LA PRUEBA RELATIVA.
8. EL JUEZ TIENE POR HECHAS LAS CORRECCIONES FORMALES SI LAS HUBIESE HABIDO Y, SI CORRESPONDIERE, RESUELVE LAS EXCEPCIONES, O BIEN DISPONE QUE SEAN RESUELTAS EN EL JUICIO ORAL.





Centro de Asesoría y
en el Sistema Adversarial S. C.

9. EL JUEZ PREGUNTA SI HAY ACUERDOS PROBATORIOS Y LUEGO:

- A.** Escucha a los intervinientes.
- B.** Admite o rechaza el acuerdo probatorio.

10. SE ABRE DEBATE SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LA PRUEBA OFRECIDA POR EL M.P. PARA EL JUICIO ORAL Y, EN SU CASO, POR EL ACUSADOR COADYUVANTE:

- C.** Se da traslado a la Defensa para que alegue sobre la prueba ofrecida por los acusadores.
- D.** Se corre traslado a los acusadores para que argumenten sobre las alegaciones de la Defensa.
- E.** En su caso, se reciben los medios probatorios ofrecidos para sustentar las exclusiones de prueba.

11. RESOLUCIÓN DEL JUEZ SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LA PRUEBA OFRECIDA POR EL M.P. Y, EN SU CASO, POR EL ACUSADOR COADYUVANTE.

12. SE ABRE DEBATE SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LA PRUEBA OFRECIDA POR LA DEFENSA PARA EL JUICIO ORAL.

- F.** Se da traslado a los acusadores para que se pronuncien sobre dicha prueba.
- G.** Se corre traslado a la Defensa para que argumente sobre las alegaciones de los acusadores.
- H.** En su caso, se reciben los medios probatorios ofrecidos para sustentar las exclusiones de prueba.

13. RESOLUCIÓN DEL JUEZ SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LA PRUEBA OFRECIDA POR LA DEFENSA.

14. SI SE HAN IMPUESTO MEDIDAS CAUTELARES, SE ABRE DEBATE PARA REVISARLAS SEGÚN SEA EL CASO.

15. SI SE HAN FORMULADO VARIAS ACUSACIONES, SE ABRE DEBATE SOBRE SU POSIBLE UNIÓN O SEPARACIÓN.



AUTO DE APERTURA A JUICIO.

W W W . C A F S A . O R G . M X



Centro de Asesoría y
en el Sistema Adversarial S. C.

EXCLUSIÓN DE PRUEBA



W W W . C A F S A . O R G . M X



Centro de Asesoría y
en el Sistema Adversarial S. C.

TRIBUNAL ORAL

ETAPA INVESTIGACIÓN

RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN
CONTENIDA EN ANTECEDENTES



CARPETA DE INVESTIGACIÓN

ETAPA INTERMEDIA

OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN
DE LOS MEDIOS DE PRUEBA



ACUSACIÓN/AUDIENCIA

ETAPA JUICIO ORAL

DESAHOGO DE PRUEBA



TESTIMONIAL-PERICIAL-DOCUMENTAL-
PRUEBA MATERIAL
VALORACIÓN

JUEZ DE CONTROL



W W W . C A F S A . O R G . M X



Centro de Asesoría y
en el Sistema Adversarial S. C.

OBJETIVO AL OFRECER PRUEBA:

Que la **prueba** ofrecida tenga un **resultado positivo** y que, por tanto, **sea capaz de producir EN JUICIO elementos de conocimiento sobre el hecho a determinar.**

Tratándose de hechos secundarios, en cambio, debe presuponerse también un resultado positivo y verificarse si tal hecho puede constituirse en la premisa de una posible inferencia relativa a algún hecho principal.



EXCLUSIÓN DE PRUEBA

1. Manifiestamente **impertinente**.
2. Que tengan por objeto acreditar **hechos públicos y notorios**.
3. **Inadmisibles** (Según el Código, formas de incorporación de la prueba en Juicio, Ejemplo: La información del policía se ofrece como Testimonial y no como Documental, ya que esta sería inadmisible).
4. Testimoniales y documentales que **produzcan efectos puramente dilatorios** en la audiencia de debate. Por otra parte, se **reducirán** cuando mediante ellos se desee acreditar los mismos hechos o circunstancias que **no guarden pertinencia sustancial con la materia** que se someterá a juicio.
5. **Aquellas que hayan sido declaradas nulas y aquéllas que hayan sido obtenidas con inobservancia de garantías fundamentales**. Importante destacar que **se refiere a actos de investigación y no actos procesales**. No se refiere a requisitos formales, sino a la forma en que se obtuvo la información y que esta no debe violentar derechos del imputado.

IMPERTINENCIA

No guarda relación alguna con los hechos materia de la acusación o la teoría alterna de la defensa, **NO existe ninguna relación**, lógica o jurídica, entre el hecho y el medio de prueba.

La admisibilidad de **prueba pertinente o relevante** es una exigencia del principio de **economía procesal**: ningún ordenamiento jurídico admite el derroche de actividades procesales consistentes en la introducción de pruebas que a priori se presentan inútiles para la determinación de los hechos. Está relacionado también con la inadmisibilidad de la prueba.

Es importante distinguir que no sólo es pertinente o relevante la prueba sobre los hechos materia de la acusación o la defensa, sino que también puede serlo la prueba sobre hechos secundarios, esto es, de los que puedan lógicamente derivarse consecuencias probatorias del hecho principal.

IMPERTINENCIA

La pertinencia no sólo es un requisito para la prueba de cargo, pues si el acusado ha esgrimido una defensa que se opone activamente a la del Ministerio Público.

Ejemplo: Si se alega legítima defensa, no podría ofrecer prueba para acreditar hechos incompatibles o no pertinentes con esa línea de defensa.

La prueba ha de ser manifiestamente impertinente; ello significa que la impertinencia de la misma aparezca en forma evidente, de la sola lectura de los escritos de acusación y defensa presentados por las partes en la fase escrita de la etapa de preparación del juicio oral o de la defensa verbal efectuada por el acusado al inicio de aquélla."



Centro de Asesoría y
en el Sistema Adversarial S. C.

HECHOS PÚBLICOS Y NOTORIOS

El juez podrá excluir aquella prueba que pretende acreditar hechos públicos y notorios. Tienen tal carácter, primero, **los hechos generalmente conocidos, como los sucesos de la naturaleza** (un temporal, un eclipse de luna) y los **acontecimientos históricos**, todos aquellos hechos de los cuales "normalmente tienen conocimiento las personas sensatas o sobre los que ellas se pueden informar en fuentes confiables (mapas, enciclopedias y similares).





Centro de Asesoría y
en el Sistema Adversarial S. C.

PRUEBA ILÍCITA

Según el profesor Alex Carocca la prueba ilícita es aquella obtenida con infracción de cualquier derecho fundamental del imputado o de terceros, reconocido a nivel constitucional en nuestro país, ya sea directamente o por remisión a los tratados internacionales sobre derechos humanos.



Fundamentos que determinan la ilicitud de una prueba:

1. El deber de los órganos del Estado de respetar y promover los derechos fundamentales y, en consecuencia, abstenerse de vulnerarlos. Es decir, los derechos y libertades individuales deben primar por sobre los fines de la persecución penal. El descubrimiento de la verdad debe ser efectuado en forma lícita, no sólo porque hay de por medio un principio ético en la represión del delito, sino porque la tutela de los derechos del individuo es un valor más importante para la sociedad que el castigo al autor del delito. El respeto a la dignidad del hombre y a los derechos esenciales que derivan de esa calidad, constituyen el vértice fundamental sobre el que reposa la existencia misma de todo Estado de Derecho.

2. Se busca desincentivar los abusos de la policía, toda vez que las reglas de inadmisibilidad probatoria afirma el valor práctico de los derechos fundamentales de los imputados, desincentivando la trasgresión de los mismos por los agentes del Estado, al determinar su ineficacia probatoria.



Centro de Asesoría y
en el Sistema Adversarial S. C.

Prueba ilícita directa: cuando en una confesión, ésta se ha obtenido bajo tortura o coacción.

Prueba ilícita indirecta (fruto del árbol envenenado) : doctrina desarrollada desde la primera mitad del s. XX por la jurisprudencia constitucional estadounidense. Cuando el arma homicida es localizada en la maleta de una persona durante la inspección de persona, sin embargo el conocimiento de que en dicha maleta se llevaba dicho objeto se obtuvo como consecuencia de una intervención telefonica sin orden judicial.





Centro de Asesoría y
en el Sistema Adversarial S. C.

En la doctrina jurisprudencial se han resaltado un buen número de teorías que se muestran como **excepciones a la regla de exclusión de la prueba ilícita:**

- **Fuente independiente.**
- **Descubrimiento inevitable.**
- **Vínculo atenuado.**
- **Buena fe del agente.**

Todos con el fin de **evitar que las pruebas ilícitas indirectas sean excluidas.**





Centro de Asesoría y
en el Sistema Adversarial S. C.

Teoría de la fuente independiente:

Se puede llegar a la fuente de prueba por medios probatorios legales presentes.

Aun suprimiendo hipotéticamente el acto viciado (la confesión bajo tormentos del lugar donde se encuentra el arma homicida), se puede igualmente llegar a sus consecuencias (en el ejemplo, obtención del arma) por vías legales (testigo que declare haber visto el lugar de ocultación).

Teoría del descubrimiento inevitable:

Se aplica cuando las consecuencias del acto irregular se hubieran obtenido por otros caminos que indefectiblemente se hubiesen presentado.

En la jurisprudencia de los Estados Unidos de América, tenemos el caso NIX vs. WILLIAMS, en el que se admitió la evidencia, el cuerpo de la víctima, obtenida mediante una confesión ilícita (no obstante haberse excluido la confesión misma), ya que se estaba haciendo una exhaustiva búsqueda, la que hubiera hallado el cadáver con toda seguridad.



Lic. Jorge Emilio Iruegas Alvarez.

W W W . C A F S A . O R G . M X

AUDIENCIA INTERMEDIA

(En caso de que haya debate sobre la prueba)

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES (puede participar acusador coadyuvante).
2. EL MINISTERIO PÚBLICO EXPONE BREVEMENTE EL CONTENIDO DE LA ACUSACIÓN.
3. EL DEFENSOR, DE FORMA BREVE:
 - A. Expone sus argumentos de defensa.
 - B. Ofrece medios de prueba para el juicio oral.
4. **SE ABRE DEBATE SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LA PRUEBA OFRECIDA POR EL M.P. PARA EL JUICIO ORAL Y, EN SU CASO, POR EL ACUSADOR COADYUVANTE:**
 - C. Se da traslado a la Defensa para que alegue sobre la prueba ofrecida por los acusadores.
 - D. Se corre traslado a los acusadores para que argumenten sobre las alegaciones de la Defensa.
 - E. En su caso, se reciben los medios probatorios ofrecidos para sustentar las exclusiones de prueba.
5. **RESOLUCIÓN DEL JUEZ SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LA PRUEBA OFRECIDA POR EL M.P. Y, EN SU CASO, POR EL ACUSADOR COADYUVANTE.**
6. **SE ABRE DEBATE SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LA PRUEBA OFRECIDA POR LA DEFENSA PARA EL JUICIO ORAL.**
 - F. Se da traslado a los acusadores para que se pronuncien sobre dicha prueba.
 - G. Se corre traslado a la Defensa para que argumente sobre las alegaciones de los acusadores.
 - H. En su caso, se reciben los medios probatorios ofrecidos para sustentar las exclusiones de prueba.
7. **RESOLUCIÓN DEL JUEZ SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LA PRUEBA OFRECIDA POR LA DEFENSA.**





Centro de Asesoría y
en el Sistema Adversarial S. C.

EXCEPCIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO



W W W . C A F S A . O R G . M X



Centro de Asesoría y
en el Sistema Adversarial S. C.

EXCEPCIONES

El acusado y su defensor podrán plantear por la vía incidental las excepciones siguientes:

I.- Incompetencia;

II.- Litispendencia;

III.- Cosa juzgada;

IV.- Falta de autorización para proceder penalmente o de algún otro requisito de procedibilidad; y

V.- Extinción de la acción penal.





Centro de Asesoría y
en el Sistema Adversarial S. C.

RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES

Si el acusado plantea excepciones de previo y especial pronunciamiento, el Juez de Control en la audiencia intermedia abrirá debate sobre el tema.

Asimismo, de estimarlo pertinente, podrá permitir durante la audiencia la presentación de datos o elementos que estime relevantes. El Juez resolverá de inmediato las excepciones planteadas.

Tratándose de la extinción de la acción penal o de la cosa juzgada, el Juez decretará el sobreseimiento, siempre que el fundamento de la decisión se encuentre suficientemente justificado en los antecedentes de la investigación. En caso contrario, dejará la resolución de la excepción planteada para la audiencia de debate de Juicio Oral.





Centro de Asesoría y
en el Sistema Adversarial S. C.

AUDIENCIA INTERMEDIA

(Con excepciones de previo y especial pronunciamiento)

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES.
2. EL MINISTERIO PÚBLICO EXPONE BREVEMENTE EL CONTENIDO DE LA ACUSACIÓN.
3. EL ACUSADOR COADYUVANTE EXPONE BREVEMENTE SU ACUSACIÓN, EN SU CASO.
4. **EL DEFENSOR:**
Plantea excepciones de previo y especial pronunciamiento...
5. SE DA **TRASLADO AL M.P.** SI LA DEFENSA PLANTEA EXCEPCIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO. Y, EN SU CASO, **SE PERMITEN LAS RÉPLICAS CORRESPONDIENTES.**
6. SI SE HUBIESEN HECHO VALER EXCEPCIONES, **SE RECIBE EN SU CASO LA PRUEBA RESPECTIVA.**
7. EL **JUEZ** TIENE POR HECHAS LAS CORRECCIONES FORMALES SI LAS HUBIESE HABIDO Y, SI CORRESPONDIERE, **RESUELVE LAS EXCEPCIONES, O BIEN DISPONE QUE SEAN RESUELTAS EN EL JUICIO ORAL.**





Centro de Asesoría y
en el Sistema Adversarial S. C.

ACUERDOS PROBATORIOS



W W W . C A F S A . O R G . M X



Centro de Asesoría y
en el Sistema Adversarial S. C.

ACUERDOS PROBATORIOS

Acuerdos celebrados por los intervinientes ante el Juez de control, en la audiencia intermedia, en cuya virtud se dan por acreditados ciertos hechos, que no podrán luego ser discutidos y a los cuales deberá estarse en el juicio oral,

En la práctica para figurar claramente el efecto que producen los acuerdos probatorios en juicio, se suele afirmar que los hechos así acordados por las partes se van directamente desde el auto de apertura a la sentencia definitiva.





Centro de Asesoría y
en el Sistema Adversarial S. C.

Durante la audiencia, los intervinientes podrán solicitar conjuntamente al Juez que dé por probados ciertos hechos, que no podrán ser discutidos en el juicio.

El Juez autorizará el acuerdo probatorio, siempre y cuando lo considere justificado por existir antecedentes de la investigación con los que se acredite la certeza del hecho.

En estos casos, el Juez indicará en el auto de apertura de Juicio Oral los hechos que se tengan por acreditados, a los cuales deberá estarse durante la audiencia de debate.





Centro de Asesoría y
en el Sistema Adversarial S. C.

AUTO DE APERTURA A JUICIO



W W W . C A F S A . O R G . M X



Centro de Asesoría y
en el Sistema Adversarial S. C.

AUTO DE APERTURA

**Tribunal
competente**

**Acusaciones y
Correcciones formales**

**Hechos
acreditados**

**Pruebas que
Desahogarán juicio**

**Citación
Intervinientes y testigos**



W W W . C A F S A . O R G . M X



Centro de Asesoría y
en el Sistema Adversarial S. C.

www.cafsa.org.mx

FABIO VALDES BENSASSON
Director General

JORGE EMILIO IRUEGAS ALVAREZ
Director Ejecutivo

www.jeiruegas.com



W W W . C A F S A . O R G . M X